



EXPTE. D- 2138 /26-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

De Interés Legislativo la publicación del documento "Guía para el litigio en caso de mujeres y LGTBI+ que se defienden en casos de violencia. El uso de la legítima defensa con enfoque de género" por parte del Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto ofrece un valioso protocolo de actuación para la defensa con perspectiva de género, enfocado en evitar que el Estado, después de haber fallado en proteger a estas personas, las criminalice cuando intentan defenderse por sus propios medios.

ANA LUZ BALOR
Diputada

Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene objeto declarar de Interés Legislativo la "Guía para el litigio en caso de mujeres y LGTBI+ que se defienden en casos de violencia. El uso de la legítima defensa con enfoque de género" por parte del Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires que, a la sazón, es la única jurisdicción del país que conserva una cartera para la atención de esta problemática con rango de ministerio.

Esta diferencia con Nación y el resto de las provincias no es menor y obliga al ministerio bonaerense a redoblar esfuerzos en su batalla por desmontar prejuicios profundamente enraizados en nuestra sociedad, como la pretensión de neutralidad de la mayoría de los protocolos que, al no incorporar una perspectiva de género al tratamiento de determinadas cuestiones, no hace más que re victimizar a quienes sufren discriminación, violencia o tratos abusivos, tanto por parte de las instituciones como en su vida privada. En el peor de los casos, las convierte en victimarias y hasta las persigue penalmente.

Es por eso que la Guía de procedimiento para la defensa que publicó el ministerio bonaerense resulta un material indispensable tanto para los operadores jurídicos que están cada día en la primera línea de batalla, como para los juristas o legisladores que deben, más pronto que tarde, avanzar en desmontar estos mecanismos capciosos que adulteran el mandato primario de perseguir justicia para las víctimas por parte del sistema judicial.

Ya desde el prólogo el documento advierte que la "legítima defensa" se asocia socialmente a varones que defienden su propiedad privada, ya se trate de su casa, su comercio o incluso su vehículo, acción para la cual muchas veces no se cuestionan los métodos ni la proporcionalidad, sino solamente que el hombre fue agredido en su patrimonio y se vio obligado a defenderlo. Las mujeres y diversidades, en cambio, si se defienden de agresiones físicas o sexuales, siempre son juzgadas por los métodos empleados, condenadas socialmente por salirse del rol de "buena



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

víctima” a la que la opinión pública las somete, arrastrando muchas veces esos prejuicios al tratamiento judicial del asunto.

La guía que hoy nos ofrece el ministerio se apoya en tres pilares del derecho internacional de los derechos humanos para fundamentar el uso de la legítima defensa con enfoque de género:

En primer lugar, apela al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas. Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conformado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo.

En este caso, la Guía analiza el “Dictamen del Comité CEDAW en el caso ‘Sra. X vs. Timor Leste’ (2018)”. Este dictamen analiza el caso de una mujer que apuñaló a su pareja tras años de violencia doméstica y una agresión inminente, que fue condenada a 15 años de prisión. El Comité falló a su favor alegando que el Estado:

- No le garantizó una defensa técnica eficaz (abogado de oficio que nunca la entrevistó).

- La mantuvo detenida siete días sin control judicial.

- No investigó sus lesiones ni su alegación de legítima defensa.

- Permitió que estereotipos de género influyeran en la valoración de la prueba ("como esposa, su deber es proteger a su esposo").

La conclusión del Comité fue que “El Estado violó los artículos 2 (obligación de adoptar medidas contra la discriminación) y 5 (eliminación de roles estereotipados) de la CEDAW. El dictamen establece que “los estereotipos de género no pueden influir en la credibilidad de las mujeres imputadas” y que el deber de debida diligencia del Estado rige también cuando las víctimas de violencia aparecen como acusadas.

Después de exponer este caso la Guía aborda las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la ONU sobre discriminación contra la mujer que en su informe de abril



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de 2019, manifestó expresamente que se debía trabajar para “modificar las legislaciones” para que, en casos de mujeres acusadas que hayan sufrido violencia de género, ese contexto sea considerado “para la atenuación de la pena”, e incluso para una eventual justificación o exculpación. La Guía destaca que, mientras esas reformas llegan, ya existen normas constitucionales y convencionales que exigen esa consideración.

Por último, aborda el análisis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos haciendo hincapié en la Recomendación General N° 1 del Comité de Expertas de la Convención de Belém do Pará (CEVI). Belém es el tratado internacional pionero, firmado en 1994, adoptado por la Organización de Estados Americanos como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Guía adopta como eje este documento, considerándolo “el instrumento más específico sobre legítima defensa y violencia de género”. Lo utiliza como “columna vertebral técnica” y sistematiza sus aportes en un cuadro (págs. 31-32), cuyas claves son:

Elementos de la legítima defensa. Reinterpretación con enfoque de género según CEVI

Existencia de una agresión ilegítima previa: La violencia de género en cualquiera de sus modalidades cuenta como agresión ilegítima.

Sea cometida en el hogar, en el marco de relaciones interpersonales en la comunidad o por el Estado o sus agentes.

No se limita a agresiones contra la vida.

Inminencia o actualidad de la agresión: Inminencia “permanente”.

Considerando el carácter continuo, cíclico.

Centralidad del patrón de regularidad de la violencia en la vida cotidiana.

Considerar el requisito desde las desigualdades estructurales existentes para las mujeres y las dinámicas particulares de la violencia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXTE. D- 2138 /26-27



Necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión: Debe ser entendido como “falta de desproporción inusual entre la agresión y la defensa”. Relación entre proporcionalidad y continuidad de la violencia.

Considerar posibles alternativas con perspectiva de género: No es exigible “aguantar”. No hay deber de abandonar el hogar.

Relación entre proporcionalidad y miedo por violencias previas. Consideración de asimetrías físicas. Contexto.

Falta de provocación: Especial atención a los estereotipos en la identificación de provocación: “Considerar que las mujeres que responden ante un hecho de violencia lo hacen por motivos distintos que la necesidad de defenderse o que cualquier comportamiento anterior a la agresión es una “provocación” a la misma, es un estereotipo de género que presenta a las mujeres que no aceptan pasivamente la violencia por razones de género como “malas mujeres” que actuaron de forma premeditada con el objeto de dañar. Esto también se relaciona con que cuando las mujeres faltan o no cumplen con los roles de género que se les han asignado, es común que se utilice la violencia como forma de “disciplinamiento”.

Además, el CEVI establece que también debe considerarse legítima defensa cuando la mujer actúa en defensa de sus derechos o de terceros como pueden ser hijos, hijas, madres o hermanos, vinculado con el femicidio en relación que es cuando el victimario ejerce violencia sobre personas del círculo íntimo de ella para infligirle sufrimiento.

En otro capítulo la Guía aborda la “Defensa penal efectiva” y ejemplifica con fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre la perspectiva a utilizar, la Guía advierte que: “trabajar con enfoque de género es –además de una exigencia constitucional (conf. art. 75 inc.22 CN y conf. art. 3 de la ley N° 26.485; los art. 2 y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

5 de CEDAW; art. 6 y 7 de Belém do Pará; Recomendación General N° 35, Apartado II. 2. 26.c; Apartado IV.a. 29. c. ii);— una exigencia indispensable para organizar el trabajo, incluyendo el control de los sesgos y estereotipos en los que como defensores puedan incurrir y controlar el de las otras partes, así como la tarea de juezas y jueces.”

En este sentido, se citan dos sentencias clave:

-“Manuela vs. El Salvador” (2021): La Corte estableció que para cumplir con el deber de defensa técnica eficaz se necesita ‘defensores idóneos, capacitados y con autonomía funcional’, que ofrezcan prueba de descargo y eviten que los derechos de la imputada se vean lesionados; y

- “Vicky Hernández vs. Honduras” (2021): La Corte sostuvo que la “Convención de Belém do Pará es un instrumento vivo” y que la violencia contra mujeres trans también está basada en el género, aunque responde a patrones específicos que deben abordarse con particularidad. Esto amplía el alcance de la protección a todo el colectivo LGTBI+.

Por último, en un apartado sobre principios generales de valoración probatoria la Guía recupera de la Corte IDH tres reglas aplicables a estos casos (sentencias “J. vs. Perú” y “Cabrera García y Montiel Flores vs. México”):

1. No se puede esperar que las víctimas siempre denuncien las agresiones o que no haya inconsistencias en sus testimonios (el carácter traumático de la violencia explica esas imprecisiones).
2. No se puede esperar que siempre haya testigos o pruebas documentales.
3. La ausencia de lesiones físicas no sirve para descartar la existencia de violencia.

Es imprescindible que como sociedad podamos avanzar en despojarnos de prejuicios y preconceptos para poder desarrollarnos en una sana convivencia con nuestros pares. Es imprescindible también que el Estado avance en la defensa de los derechos y el resguardo de garantías para todos los ciudadanos. Como legisladores



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tenemos la obligación de trabajar para generar los cambios necesarios que permitan desmontar los mecanismos ocultos que reproducen la desigualdad.

La Guía que hoy nos ofrece el Ministerio de Mujeres y Diversidades es un documento técnico de excelencia, necesario y políticamente valiente. Su principal acierto es desmontar la pretendida neutralidad de la teoría del delito para mostrar cómo, en los hechos, el derecho penal aplicado sin perspectiva de género termina castigando a quienes ya han sido víctimas de violencia estructural, doméstica o institucional. Con la seguridad de que es muchísimo lo que queda por hacer, pero con la tranquilidad de saber que estamos en el rumbo correcto, pido a mis pares que acompañen con su voto el presente Proyecto de Declaración.

ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a:

- Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual